

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 56

El señor Ministro de la Gobernación, telegráficamente,
me dice lo siguiente:

Circular número 24.—Con referencia a mis circulares
telegráficas números ocho y doce de los días cinco y siete
de Febrero próximo pasado, digo a V. E. que, a medida
que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos
vayan quedando constituidos, se irán entendiendo deroga-
das las disposiciones en aquéllas dictadas en prevención
de indebidos acuerdos referentes a créditos en presupues-
tos, declaración de derechos y nombramiento de personal
sin previa consulta al Gobierno de su digno mando, enten-
diéndose que recuperarán simultáneamente su autonomía
en estos asuntos privativos conforme a las leyes vigentes
por el mismo procedimiento que se hizo llegar el conteni-
do de aquellas circulares telegráficas deberá hacer llegar
la presente a conocimiento de las entidades a quienes
afectan.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayun-
tamientos y efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 57

No habiendo cumplimentado el servicio a que se refie-
re la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta
en el «Boletín Oficial», número 5, correspondiente al 10
de Enero del presente año, relativa a la rotulación, y nu-
meración de edificios y albergues ninguno de los Ayun-
tamientos que se citan a continuación, a pesar de la circu-
lar número 51 de este Gobierno civil, inserta en el «Bo-
letín Oficial», número 32, del 14 del corriente.

Prevengo a los señores Alcaldes que si el día 30 del ac-
tual, sin excusa ni pretexto alguno, no han remitido las
relaciones que se mencionan a la Jefatura Provincial de
Estadística, impondré la sanción máxima que determina el
artículo 274 del Estatuto municipal vigente, sin perjuicio
de tomar nuevas medidas en caso de persistir en el incum-
plimiento del servicio.

Santander, 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Relación de Ayuntamientos que se citan

Arnuero, Arredondo, Campóo de Yuso, Cartes, Cas-
tañeda, Comillas, Corrales de Buelna, Enmedio, En-
trambasaguas, Hazas de Cesto, Hermandad de Campóc
de Suso, Herrerías, Liérganes, Liendo, Luena, Marina de
Cudeyo, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Piélagos, Rasines,
Reocín, Ribamontán al Mar, Rionansa, Ruesga, San Pedro
del Romeral, San Roque de Riomiera, Santander, Santilla-
na, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera,
Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tresviso, Tudanca,
Valdáliga, Valdeolea, Valderredible, Val de San Vicente y
Villacarriedo.

CIRCULAR NÚMERO 58

En el «Boletín Oficial», número 35, correspondiente
al 21 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio
de Trabajo y Previsión relativa a la formación de la Esta-
dística de edificios y albergues de la Nación, y en cum-
plimiento de lo que dispone en el artículo 19 de la Ins-
trucción, ordeno a los señores Alcaldes que, con las Co-
misiones Permanentes de los Municipios, den comienzo a

dicho servicio, bien entendido que ha de quedar ultimado en los plazos que se señalan en el artículo 21 de la Instrucción citada; proveyéndose de los impresos correspondientes con arreglo a los modelos publicados con las citadas instrucciones, a excepción del resumen modelo número 1, aplicable a esta provincia, que será facilitado por la Sección provincial de Estadística.

De cuantas dudas sugiera la realización de este servicio se hará la oportuna consulta a la Jefatura Provincial de Estadística.

Debiendo darme cuenta los señores Alcaldes con toda urgencia del enterado de la presente circular y de la lectura de la Real orden e Instrucciones mencionadas.

Santander, 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja

CIRCULAR NÚMERO 59

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Llegada del estudiante Sbert a Madrid», de la Casa Reportajes España; «Un plato a la Americana», «Noticiario Fox Movietone, número 5 B, volumen 2», de la Casa Fox; «Estampas Españolas: Salamanca», de la Casa Información Cinematográfica Española; «Lucky Boy» (muchacho de la suerte), «La ciudad a sus pies», «Hermanas de Eva», «El patrón del diablo», «La ciudad del placer», «Compuesto y sin novia», «El drama del Mont Cervin», de la Casa Triunfo Film; «Esclavos del deber», «Venganza amorosa», de la Casa Gaumont; «Melodía número 2», «Revista Paramount, números 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61», de la Casa Paramount.»

«También he aprobado la película «Noticiario Hearst Metrotone, número 14», de la Casa Metro Goldwyn, suprimiendo escenas en que aparece el Príncipe Humberto de Italia, así como la familia Real Italiana, presenciando un desfile.»

«Asimismo he autorizado la proyección de las películas: «Deportes de nieve en la Sierra de Guadarrama», de la Casa Alberto Arroyo; «Gloria», de la Casa Adolfo Aznar; «Montañas», «Escenas amateur», «A sesenta minutos», «El sol del Oeste», «El Rey del Congo», de la Casa José Luis Ayuso, «La hija del guarda bosque», «Las víctimas de las rubias», marca Emelka; «El Triunfo de la audacia», marca Fox; «Cuadro premiado», marca Films Natan París, «Claudina», marca Tiffany; «Pamplinas, autor teatral»; marca Americana.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

PUERTOS

Don Fernando Alvear, como ingeniero Interventor de las Factorías de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicita autorización para la instalación de tuberías para el servicio de la Factoría Petrolífera de Santander, enclavada dentro del Depósito Franco, las cuales arrancarán de las que actualmente tiene establecidas, termi-

minando en el muelle de hormigón actualmente en construcción en dicho Depósito Franco.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El Proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 17 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 312

Excmo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.489, inserta en la «Gaceta» del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquella se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo proximo, con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

Señor: Aunque es evidente que deben ser obra del Poder legislativo reformas como las que pudo requerir la ley de 1902, reguladora de la Propiedad industrial, a fin de recoger y reglamentar detalladamente algunas modalidades que no pudieron ser explícitamente comprendidas en ella, por no hallarse hace veintisiete años en el grado de desenvolvimiento y madurez que alcanzaron más tarde merced al constante proceso de diferenciación que aclara y delimita los conceptos y al creciente progreso de la técnica industrial; es el caso que promulgado el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 que hoy rige en la materia, no es posible reintegrar a su plena vigencia la Ley de 1902 sin causar grave perturbación en derechos adquiridos a su amparo. Por ello y sin perjuicio de que las Cortes en su día resuelvan acerca de la medida en que los propósitos del Real decreto de 26 de Julio de 1929 fueron conseguidos y de los rumbos que a la legislación Patria convenga

seguir en tan importante asunto, existen motivos que demandan la urgente modificación de algunos preceptos del mencionado Cuerpo legal, y a satisfacerlos tiende la modesta reforma que el Ministro de Economía somete hoy a V. M.

El primero y fundamental, es la necesidad imperiosa de suprimir las llamadas patentes de explotación y de que España acomode su ley interna a los principios contenidos en Convenios internacionales a los que está adherida, expurgando de aquélla cuando pueda colocarla en postura de aparente disidencia con el sentir mundial en una materia cuya órbita trasciende más cada día de las limitaciones nacionales.

Por otra parte, es menester que el procedimiento sumario que el Real decreto de 26 de Julio de 1929 estableció para la discusión judicial sobre validez o nulidad de Registros, sea perfeccionado acercando la justicia a sus administrados para hacerla así aún más rápida y, desde luego, más económica. Por ello, la jurisdicción que los Tribunales de Madrid venían ejerciendo privativamente, se desconcentra y se lleva a todas las capitales de Audiencia Territorial, dando con ello satisfacción al mismo tiempo a reiteradas demandas de aquellas regiones de mayor y más pujante ímpetu industrial.

Finalmente, la conveniencia de suprimir contabilidades aisladas que determinan a su vez la existencia de Cajas especiales contrarias a los principios de nuestra ley de Administración, aconseja disponer que en lo sucesivo todas las entregas de numerario que venían haciéndose en el Registro de la Propiedad industrial por cualesquiera de los conceptos enumerados en la Ley (derechos, certificaciones y otros), se realicen en papel de pagos.

Y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 836

De acuerdo con Mi consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 73 al 83 inclusive del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, número 1.789, sobre propiedad industrial, que constituían el capítulo III del mismo referentes a «patentes de explotación».

También se deroga el artículo 15 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 que modificó el concepto de dichas patentes de explotación y la forma de obtenerlas. Asimismo se deroga íntegramente el artículo 105 y el último párrafo del artículo 333, todos del mencionado Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

Artículo 2.º Quedan suprimidos los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

El párrafo segundo de dicho artículo 20 quedará redactado en la siguiente forma: «Los solicitantes del registro de cualquiera de las modalidades de la Propiedad industrial abonarán, al tiempo de presentación, 10 pesetas en papel de Pagos por expediente.»

Artículo 3.º El artículo 95 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 quedará redactado en la siguiente forma:

«El concesionario de una patente o certificado de adición podrá acreditar o no la explotación dentro del término de tres años, contados desde la fecha de la explotación, estableciendo una nueva industria en el país.

El concesionario acreditará ante el Registro de la Propiedad industrial la puesta en práctica presentando un certificado suscrito por uno de los Ingenieros afectos a la Jefatura industrial de la provincia donde se acredite la explotación, el cual será designado por el Jefe de la misma, guardando riguroso turno entre todos los que allí presten sus servicios. El certificado así expedido deberá consignar la población, lugar o taller en donde se lleva a cabo la explotación, siendo de cuenta del concesionario satisfacer los derechos de expedición del mismo por valor de 50 pesetas.

Artículo 4.º Queda suprimido el último párrafo del artículo 100 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, y el artículo 191 del mismo se redactará en la siguiente forma.

«El ofrecimiento de licencia de explotación deberá renovarse anualmente con los mismo requisitos señalados en el artículo anterior. No obstante los ofrecimientos de licencia de explotación formulados legalmente por sus concesionarios, podrán declararse aquéllas caducadas a instancia de parte y previa audiencia del titular de la patente en los casos de abuso manifiesto, entendiéndose por tal: Primero. La introducción en España de aquellos elementos que son objeto de la patente cuya licencia ha sido concedida, siempre que dicha importación se realice con fines mercantiles y contraviniendo estipulaciones expresas pactadas entre el titular de la patente y el concesionario de su licencia de explotación. Segundo. Cuando el titular de la patente rehuse conceder la licencia de explotación por no aceptar la remuneración ofrecida por el solicitante, siempre que esta remuneración haya sido fijada pericialmente. Para que dicha remuneración produzca los efectos indicados será preciso que sea determinada por dos Peritos, nombrados uno por cada parte, o por un tercero designado por el Registro en caso de discordia.»

Artículo 5.º El artículo 104 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 quedará redactado en la siguiente forma:

«Los concesionarios de las patentes de introducción no podrán acogerse a los beneficios de la licencia de explotación.»

Artículo 6.º El artículo 106 del repetido Real decreto-ley quedará redactado del siguiente modo:

«El término de tres años para acreditar la puesta en práctica de las patentes podrá prorrogarse siempre que se justifique documentalmente la concurrencia de un caso de fuerza mayor.»

Artículo 7.º El artículo 109 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 se redactará en la forma siguiente:

«El concesionario de patente que no justifique en término legal la puesta en práctica o el ofrecimiento de licencia de explotación, perderá su derecho y la patente será caducada.»

Artículo 8.º El número 14 del artículo 137 del repetido Real decreto-ley quedará redactado de la forma siguiente:

«Las que se soliciten para distinguir la documentación, propaganda y correspondencia comercial, industrial o profesional, exceptuándose las de carácter gráfico que lo sean por Entidades bancarias, financieras, culturales, recreativas o profesionales.»

Artículo 9.º Al artículo 214 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 se agregará el siguiente párrafo:

e) No podrán registrarse en favor de las personas

individuales las denominaciones de fantasía; pero serán respetados los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del Real decreto ley de 26 de Julio de 1929, con la sola condición de agregar el nombre del concesionario al pie de la citada denominación.»

Artículo 10. El párrafo 3.º del artículo 219 del mencionado Real decreto-ley se redactará del siguiente modo:

«Los nombres comerciales que no hayan sido renovados a la terminación de su vida legal, se declararán caducados a los efectos de registro en la misma forma señalada para las marcas; pero podrán ser rehabilitados en los plazos y condiciones que se fijan en los artículos 173 y 174.»

Artículo 11. Se deroga el artículo 285 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, y el artículo 281 del mismo quedará redactado en la siguiente forma:

«El conocimiento y resolución de las demandas sobre nulidad de registro de cualesquiera de las modalidades de la propiedad industrial (patentes, marcas, nombre comercial y otros), corresponde a las Audiencias territoriales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el demandado.»

Artículo 12. El artículo 283 del reiterado Real decreto-ley, se redactará del modo siguiente:

«En los juicios civiles sobre nulidad de registro, el procedimiento se acomodará a las siguientes reglas:

1.ª Se iniciará, sin acto de conciliación, por medio del un escrito anunciando el propósito de impugnar la concesión de que se trate y pidiendo que sea reclamado del Registro de la Propiedad industrial el expediente administrativo a que aquélla se refiere. Este escrito deberá presentarse en el Juzgado de primera instancia de la capital donde radique la Audiencia territorial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 281.

2.ª El Juez pedirá directamente el expediente administrativo al Jefe del Registro de la Propiedad industrial y tan pronto lo reciba lo pondrá de manifiesto al actor para que formalice la demanda en término de veinte días, prorrogables por diez más.

3.ª En el escrito de demanda se propondrá, por medio de otrosí, los medios de prueba de que desee valerse el actor; y se acompañarán tantas copias del escrito y de los documentos que al mismo vayan unidos, como sean los demandados.

4.ª Se emplazará a los demandados entregándoles las copias de la demanda para que en el término de treinta días se personen contestándola. En el escrito de contestación se propondrán también por otrosí la prueba del demandado.

5.ª Seguidamente el Juez recibirá el pleito a prueba por término de treinta días. Durante los cinco primeros días de este término, el actor podrá proponer prueba sobre los hechos nuevos que se aleguen en el escrito de contestación.

6.ª El Juez intervendrá en la prueba haciendo a los litigantes en los casos de concesión judicial, o a los Peritos y testigos, las preguntas que juzgue oportunas y adicionará los particulares que juzgue pertinentes cuando se trate de prueba documental en la que se pidan testimonios parciales.

7.ª El Juez podrá acordar, para mejor proveer, la práctica de otras diligencias de prueba.

8.ª Terminado el período de prueba, el Juez remitirá los autos a la Audiencia, emplazando a las partes para que comparezcan ante aquélla en el término de ocho días.

9.ª Recibidos los autos en la Audiencia y personadas las partes, la Sala de lo Civil acordará que pasen aquéllos para instrucción a la Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial, en Madrid, y a las Abogacías del

Estado, en representación de aquél, en las demás capitales de Audiencia territorial, a fin de que emitan dictamen por escrito pronunciándose en favor o en contra de la demanda en el término de cuarenta días. Las Abogacías del Estado, dentro de los quince primeros días de dicho término, se instruirán de lo actuado, y en vista de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, elevarán propuesta razonada de dictamen al Registro de la Propiedad Industrial, el cual, por conducto de la Asesoría Jurídica, propondrá a la Dirección general de lo Contencioso las Instrucciones que deban transmitirse al Abogado del Estado en el caso de que procediese modificar su propuesta. Las Abogacías del Estado entenderán que sus propuestas han sido aprobadas si no recibiesen instrucciones en contra cinco días antes de expirar el plazo general para emitir su dictamen y procederán en consecuencia a presentar aquél ante la Sala, con devolución de los autos.

10. Recibido el dictamen de la Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial o de la Abogacía del Estado, en su caso, se designará Magistrado ponente y se señalará día para la vista, que deberá tener lugar dentro de los cuarenta días siguientes, notificándose esta providencia a las partes y a la representación del Registro de la Propiedad Industrial.

11. La Sala dictará sentencia dentro de los diez días siguientes al de la vista y en ella se condenará en costas a la parte que pierda el pleito.

12. Contra la sentencia así dictada no se dará más recurso que el de casación, tanto por infracción de Ley como por quebrantamiento de forma. Cuando sea firme el fallo se devolverá el expediente al Registro de la Propiedad Industrial, con testimonio de la sentencia recaída.

13. En todo lo no previsto en las reglas anteriores, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.»

Artículo 13. El artículo 284 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 será redactado en los siguientes términos:

«En estos juicios de nulidad, las partes podrán, a su elección, comparecer y defenderse por sí mismas o valerse de Abogado y Procurador, sin que en ningún caso puedan ser representadas y defendidas ante los Tribunales por quienes no ejerzan las referidas profesiones.»

Artículo 14. El artículo 327 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 será redactado en la siguiente forma:

«Las funciones propias de la Asesoría técnica serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo de Ingenieros industriales en el número que se determine por el Ministerio de Economía, con arreglo a las necesidades del servicio y tendrán a su cargo el informe en el examen de forma de las patentes, calificación de modelos y dibujos, formación de los índices, catalogación de patentes, informe en los casos de oposición y cuantos de carácter técnico requiera la aplicación de los preceptos legales vigentes en la materia.»

Artículo 15. El artículo 328 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 se redactará del siguiente modo:

«Son funciones propias de la Asesoría Jurídica: Representar al Registro en las actuaciones que se sigan ante los Tribunales en las que deba aquél ser parte por ministerio de la Ley; emitir informes en Derecho, dirigir la Sección de Transferencias y la publicación de la Sección de Legislación y Jurisprudencia del «Boletín de la Propiedad Industrial.» Todos estos servicios estarán a cargo del Abogado del Estado, Jefe en la Asesoría Jurídica del Ministerio de

Economía Nacional, con los elementos auxiliares necesarios».

Artículo 16. Los juicios sobre nullidad de registro que se hayan iniciado ante los Tribunales de Madrid con arreglo a las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, continuarán sometidos hasta su terminación a la jurisdicción de los mismos, siempre que a la publicación de este Real decreto-ley hayan sido ya presentados los escritos de contestación a la demanda. En otro caso, los Tribunales de Madrid se inhibirán a favor de los que sean competentes con arreglo a las disposiciones del presente Decreto-ley.

Artículo 17. En lo sucesivo, todas cuantas entregas hayan de hacerse en el Registro de la Propiedad Industrial o en los Gobiernos civiles, por razón de cuotas, derechos, certificaciones u otros conceptos, por cualesquiera de los motivos señalados en el Real decreto-ley sobre propiedad industrial, se satisfarán en papel de pagos, quedando una de las mitades en poder del interesado, como justificación del ingreso.

Artículo 18. El Ministerio de Economía Nacional publicará el texto refundido del Real decreto-ley sobre Propiedad industrial, introduciendo en él las modificaciones acordadas en la presente disposición, estableciendo la numeración correlativa de su articulado y rectificando las erratas y omisiones que en aquel texto oficial se advierten.

Artículo 19. De este Real decreto-ley el Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Eduardo García y García, vecino de Laredo (Santander), solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Eduardo García y García.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Quinientos litros de agua por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Ríonansa y arroyo Asplón.

Término municipal en que radican las obras: Término municipal de Polaciones.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 13 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Aguas terrestres.—Encauzamientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Redactado por la División Hidráulica del Miño el proyecto de defensa de la Mies de Quijano, del Ayuntamiento de Piélagos, contra las avenidas del río Pas, la Superioridad, por Real orden de 27 de Febrero último, aprobó dicho proyecto, disponiendo fuera sometido a información pública en forma reglamentaria.

Las obras proyectadas se reducen a establecer dieciséis (16) espigones en la margen derecha, en la concavidad sita frente al pueblo de Salcedo.

La línea que une los estribos de los espigones se ciñe, próximamente, regularizándola, a la margen mencionada, y consta de una alineación recta de 75,00 metros de longitud y una alineación curva de 210,85 metros de radio y 247,14 metros de desarrollo.

Los espigones estarán constituidos por encofrados o gaviones metálicos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales, por los que se abre esta información pública, bien sea en la Alcaldía de Piélagos o directamente en el Gobierno civil de Santander, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto, por el tiempo arriba indicado, un ejemplar del proyecto en cuestión.

Oviedo, 11 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Junta Provincial del Censo Electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander,

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta Provincial del Censo Electoral celebrada en el día de ayer dice así:

«Año de 1930.—Junta Provincial del Censo Electoral de Santander.—Acta de constitución.—En la ciudad de Santander, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora de las dieciocho, se reunió, en el salón de sesiones de la Diputación, la Junta Provincial del Censo Electoral, bajo la presidencia de D. Policarpo Mingote Eguiagaray, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, por indisposición del señor Magistrado, que interinamente

se halla ejerciendo el cargo de Presidente de la Audiencia, y asistiendo los señores siguientes: Don Faustino Villalante, D. Angel Martínez Rodríguez, D. Nemesio Polanco, D. Fernando Barrera, D. Manuel Pardo, D. Bruno Alonso, D. Francisco Escajadillo, D. Bernardo Ortiz, D. José Antonio Quijano, D. Ramón Negrete, D. José Santos, D. Roberto Cagigal, dejando de asistir los Vocales D. Antonio Vayas y D. Manuel Prieto Lavín, que han excusado su asistencia por motivos perentorios.—De orden del señor Presidente da lectura el Secretario del R. D. de 10 del corriente disponiendo que las Juntas provinciales del Censo se constituyan en el presente día con las personas que prescribe la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para lo cual el señor Presidente interino de la Audiencia designó, con fecha trece, las entidades que habían de tener su representación en esta Junta, según el apartado sexto del artículo 11 de la mencionada Ley, y publicándose los nombramientos en el «Boletín Oficial» del día catorce, sin que se hayan promovido reclamaciones de ninguna clase, de cuya relación se da lectura también, así como de las disposiciones legales relacionadas con este acto.—El señor Presidente, usando de las facultades que le están conferidas, declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral y posesionados de sus cargos a los Vocales que la integran, que, según la representación que ostentan, son los siguientes: Presidente, el de la Audiencia Provincial.—Vicepresidente, el Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, D. Policarpo Mingote Eguiagaray; Suplente, Vicedirector del Instituto, D. Emilio Moreno Alcañiz.—Decano del Colegio de Abogados, D. Francisco Escajadillo Aparicio; Suplente, D. Fernando Quintanal Saráchaga.—Notario más antiguo, D. Bernardo Ortiz Díez; Suplente, don Eduardo Casuso.—Vocal de la Delegación Provincial del Trabajo, D. Antonio Vayas; Suplente, D. Rodolfo Rodríguez.—Jefe Provincial de Estadística, D. Manuel Pardo; Suplente, D. Juan Manuel Merchán García.—Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, D. Manuel Prieto Lavín; Suplente, D. Antonio de Huidobro.—Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, D. Francisco García Fernández; Suplente, D. Angel Martínez Rodríguez.—Presidente de la Cámara Agrícola, D. Fernando Barrera; Suplente, D. Roberto Cagigal Ortiz.—Presidente del Ateneo de Santander, D. Gabriel María de Pombo Ibarra; Suplente, D. Fernando Barrera.—Presidente del Colegio de Médicos, D. Nemesio Polanco Alvear; Suplente, D. José María Amieva Escandón.—Presidente de la Asociación Provincial de Ganaderos, D. José Antonio Quijano de la Colina; Suplente, D. Carlos Pombo Escalante.—Presidente de la Asociación Católica Agraria, D. José Santos Fernández; Suplente, D. Eloy Villanueva.—Presidente de la Federación Patronal Montañesa, D. Ramón Negrete Herrera; Suplente, D. Francisco Mirones Pérez.—Presidente del Gremio de Pescadores, D. Fausto Villalante Solano; Suplente, D. Antonio Samperio Martínez.—Presidente de la Federación Obrera Montañesa, D. Bruno Alonso González; Suplente, D. José García Lasaga.—Secretario, sin voz ni voto, D. Antonio Posadilla, Secretario de la Diputación.—Acto seguido, y a propuesta del señor Presidente, la Junta, usando de la facultad que la concede el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, acordó que sus sesiones se celebren en el salón de la Excm. Diputación Provincial, excepto de los que expresamente se determinan en los artículos 26 y 51 de dicha Ley, que tendrán lugar en la Audiencia Provincial.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta el señor Presidente y los Vocales que concurrieron, así como el Secretario, que, a la vez, certifica.—Policarpo Mingote.—José Antonio Quijano.—Manuel Pardo.—Bruno

Alonsó.—José Santos y Fernández.—Fernando Barrera.—Nemesio Polanco.—Angel Martínez.—F. Escajadillo.—Bernardo Ortiz Díez.—Fausto Villalante.—Ramón Negrete y Antonio Posadilla, Secretario.—Rubricados».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente, visada por el señor Presidente accidental de esta Junta y sellada con el de la misma, en Santander a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente accidental, Policarpo Mingote.

Suministros del mes de Enero de 1930

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 62 céntimos.
- Ración de paja, a 1 peseta 3 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 98 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 16 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 13 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 20 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 68 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 15 de Marzo de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—El Jefe Administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Abogacía del Estado en Santander

Relación de las personas jurídicas a las que se les ha liquidado el impuesto correspondiente al año 1930 y cuyo importe debe ingresarse en arcas del Tesoro en el plazo de quince días:

Número de la liquidación: 1.155.—Ayuntamiento de Entrambasaguas; importe: 33,38 pesetas.

1.156.—Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Yuso, 88,22.

1.158.—Ayuntamiento de Laredo, 140,97.

1.160.—Ayuntamiento de Liérganes, 12,82.

1.163.—Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, 78,01.

1.166.—Ayuntamiento de Noja, 8,26.

1.167.—Ayuntamiento de Penagos, 72,94.

1.168.—Ayuntamiento de Polaciones, 9,15.

1.172.—Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, 22,09.

1.180.—Ayuntamiento de Udías, 35,17.

1.194.—Sindicato Agrícola de Villaseca, 2,86.

1.195.—Sindicato Agrícola de San Román, 2,12.

1.196.—Sindicato Agrícola de Sta. Cruz de Bezana, 2,84.

1.197.—Sindicato Agrícola de Camargo, 58,19.

1.199.—Sindicato Agrícola de Peñacastillo, 7,82.

1.203.—Ayuntamiento de Solórzano, 70,17.

1.204.—Ayuntamiento de Santoña, 17,39.

- 1.208.—Ayuntamiento de Camargo, 145,64.
 1.210.—Ayuntamiento del Astillero, 39,95.
 1.212.—Ayuntamiento de Miera, 9,63.
 1.213.—Ayuntamiento de Corvera, 158,74.
 1.216.—Ayuntamiento de Campóo de Suso, 22,15.
 1.226.—Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, 55,61.
 1.227.—Ayuntamiento de Camaleño, 3,60.
 1.235.—Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, 38,11.
 1.242.—Fundación San Salvador, de Castanedo, 41,15.
 1.244.—Legado Quijano, en la parroquia de Los Corrales, 52,48.
 1.248.—Panteón Capilla Los Remedios, por Angel Pérez.
 1.256.—Ayuntamiento de Reocín, 79,41.
 1.260.—La Escuela de Pesués, 36,71.
 1.264.—Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, 50,37.
 1.266.—La Junta Administrativa de Cabanzón de Herrera, 22,36.
 1.267.—Fundación Misas del Marqués de Herrera, en Los Corrales, 116,25.
 1.270.—La Fundación de Misas de San Pedro del Castillo, 6,32.
 1.272.—Capellanía José de la Torre, de Santa María de Cudeyo, 8,68.
 1.273.—Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, 1,40.
 1.274.—Fundación Cerro y Leopoldina del Valle, en Ríotuerto, 55,32.
 1.277.—Los pueblos de Marrón y Udalla, 9,25.
 1.280.—Ayuntamiento de Piélagos, 1.087,47.
 1.282.—Asilo Pérez Arce, en Bárcena de Carriedo, 1,77.
 1.284.—Fundación del Conde de Torreánaz, en Anaz, 54,91.
 1.286.—Misión de Antonio Gutiérrez, en Cabezón de la Sal, 7,46.
 1.288.—Fundación Misas Aguirre, en el Asilo San Pedro, del Astillero, 82,23.
 1.289.—Ayuntamiento de Medio Cudeyo, 18,60.
 1.292.—Hospital de Herrera de Ibio, 2,54.
 1.294.—Escuela de niños del obrero, en Matamorosa, 38,43.
 1.295.—Ayuntamiento de Pesaguero, 55,75.
 1.297.—Parroquia de Santa María del Puerto de Santoña, 12,07.
 1.299.—Fundación Lorenzo Mier, en la iglesia del Pilar de Soba, 29,17.
 1.300.—Fundación Carolina Casuso, en Ríotuerto, 30,52.
 1.301.—Ayuntamiento de Vega de Liébana, 1,73.
 1.302.—Fundación de José Saro, en Abadilla de Cayón, 12,02.
 1.308.—Obra pía D. M. Martín de Laiseca, en Villaverde de Trucíos, 53,40.
 1.312.—Escuela de niños en Reinosa, por J. A. de Quevedo, 8,28.
 1.313.—Obra pía Colegio por los vecinos de Reinosa, 143,48.
 1.315.—Sufragios por Trinidad Varela, en la parroquia de Castillo-Pedroso, 10,98.
 1.320.—Escuela de Juan Castillo, en Escalante, 1,50.
 1.321.—Escuela en Noja, por Pedro Venero, 1,46.
 1.322.—Escuela en Peñacastillo, por D. Pascual Estrada, 1,39.
 1.323.—Ayuntamiento de Argoños, 28,83.
 1.325.—Escuela Capilla de Nuestra Señora de la Guarda, 13,81.
 1.326.—Obra pía Escuela en Castro, Marqués del Solar del Mercadal, 13,81.
 1.328.—Junta vecinal de Orejo, 12,56.

- 1.329.—Junta administrativa de Septién, 43,35.
 1.341.—Escuela de niñas en Los Corrales, por Francisco de Cos, 95,65.
 1.342.—Fundación benéfica en Arredondo, por D. Arturo López García, 264,40.
 1.349.—Fundación «Hospital», en Guriezo, 1,31.
 Santander a 17 de Marzo de 1930.—El Abogado del Estado, José María Llopis.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Pedro Cabiedes.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: La Jara.
 Cabida: 18 áreas 22 centiáreas. 169
 Linderos: N., camino y Ramón Zabalbeitia; S., camino; E., Pedro Ibarzábal; O., camino vecinal.
- ~~~~~
- Doña Marcelina de la Hera Santelices.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Costilla.
 Cabida: 10 áreas.
 Linderos: N., terreno comunal; S., Andrés Pérez; E., terreno comunal; O., viuda de Félix Odriozola. 170
- ~~~~~
- Don José Rozas.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Las Mieses.
 Cabida: 40 áreas.
 Linderos: N., camino; S. E. y O., terreno comunal. 171
- ~~~~~
- Doña Clementina Aranegui.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: La Jara.
 Cabida: 8 áreas.
 Linderos: N., la recurrente; S., terreno comunal; E., carretera; O., camino peonil. 172
- ~~~~~
- Don Serafín Trueba.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Peredillo.
 Cabida: 10 áreas.
 Linderos N., vía; S., Constantino Helguera; E., Gabriel Yarza; O., el recurrente. 174
- ~~~~~
- Don Serafín Trueba.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castro, Ontón.
 Paraje en que se halla: Callejo.
 Cabida: 11 áreas.
 Linderos: N., viuda de Pedro Trueba; S., E. y O., camino. 174

Don Pedro Linaza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: El Mazo.

Cabida: 8 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal y Francisco Membrive; S., Eloy San José; E., Eloy San José y el recurrente; O., Francisco Membrive y terreno comunal.

Servidumbres: tiene una. 173

Don Serafín Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: Castillo.

Cabida: 26 áreas.

Linderos: N., camino; S., senda; E., terreno comunal; O., senda. 174

Don Casto Garmendia Cereceda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: Saltacallos.

Cabida: 21 áreas.

Linderos: N.; terreno comunal; S., herederos de Cipriano Nazabal; E., carretera; O., terreno común. 175

Don Casto Garmendia Cereceda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: Saltacaballos.

Cabida: 26 áreas.

Linderos: N., Pedro Ibarzábal; S., terreno comunal; E., Emilio Hoz; O., terreno comunal. 175

Don Casto Garmendia Cereceda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: Saltacaballos.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., senda; S., terreno común; E., senda; O., carretera. 175

Don Juan Antonio Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.

Paraje en que se halla: Herreros.

Cabida: 20 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Rogelia Inchauspi; S., herederos de Camilo Babarro y lavadero; E., Inchauspi y Manuel Echániz; O., senda.

Servidumbres: tiene una. 177

Don Juan Antonio Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.

Paraje en que se halla: Herreros.

Cabida: 2 hectáreas 2 áreas.

Linderos: N., regato; S., camino y C. Helguera; E., Constantino Helguera y senda; O., herederos de Portillo.

Servidumbres: tiene una. 177

Don Nicanor López Gazapo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Santullán.

Paraje en que se halla: Chorcarolo.

Cabida: 10 áreas. 176

Linderos: N., Francisco Zunzunegui; S. y E., Cirilo Herrero; O., herederos de Manuel Alvarez.

Don Nicanor López Gazapo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro.

Paraje en que se halla: Chorcarolo.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., Gregoria Belmonte; S., terreno comunal; E., herederos de Manuel Alvarez; O., Ceferino Fernández. 176

Don Juan Antonio Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.

Paraje en que se halla: Herreros.

Cabida: 40 áreas.

Linderos: N., camino; S., terreno del F. C. de Castro; E. y O., senda. 177

Don Cirilo Herrero Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Lusa y Santullán.

Paraje en que se halla: Campo Ezquerra.

Cabida: 20 áreas.

Linderos: N., Francisco Zunzunegui y Nicanor López; S., camino; E., Ignacio Fernández; O., terreno común y Nicanor López. 178

Don Laureano Oriozola Oriozola.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Lusa.

Paraje en que se halla: Campo Ezquerra.

Cabida: 13 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., camino; E., Paulino Alberdi; O., terreno comunal y Gregoria Belmonte. 179

Don Laureano Oriozola Oriozola.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Lusa.

Paraje en que se halla: Campo Ezquerra.

Cabida: 4 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., camino; E., terreno comunal; O., Paulina Alberdi. 179

Don Jerónimo Larrazábal Arana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: El Haya.

Cabida: 14 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., límite de la provincia de Vizcaya; E., terreno comunal; O., carretera. 180

Don Eladio Arce Arriaga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.

Paraje en que se halla: Campillo de la entrada.

Cabida: 1 hectáreas 55 áreas.

Linderos: N. S. y E., camino vecinal; O., Gabino Vizcaya. 181

Don Eladio Arce Arriaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Campillo de la Hera.
Cabida: 11 áreas 42 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Alejandro González; E., Ricardo San Nicolás; O., camino. 181

Don Emilio Hoz Herrerías.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Jara.
Cabida: 33 áreas 88 centiáreas. 182
Linderos: N., Santiago Vélez; S., herederos de Ramón Hoz; E., camino real; O., camino vecinal.

Don Manuel Zuluaga Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Monte, Otañes.
Cabida: 33 áreas.
Linderos: N., Marcelino Elizundia; S., Constantino Helguera; E., Francisco Palacios; O., terreno comunal. 183

Don Mariano Zurita Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: Monte de las Mieses.
Cabida: 17 áreas 49 centiáreas. 184
Linderos: N., terreno comunal; S., herederos de Pando; E., camino vecinal; O., terreno comunal.

Don Cesáreo Jiménez Jiménez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Haya.
Cabida: 57 áreas 1 centiárea.
Linderos: N., herederos Facundo Zaballa; S., Jerónimo Larrazábal; E., Pío Colina; O., camino vecinal. 185

Don José María Braña Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: La Raza.
Cabida: 36 áreas 23 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos del Marqués de Villarías; E., carretera; O., monte. 186

Don Pío Colina Sáez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Ontón.
Paraje en que se halla: El Haya.
Cabida: 38 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., camino; E., límite de la provincia; O., Cesáreo Jiménez. 187

Don José Prieto y Torres.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 37 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino servidumbre; E., Francisco Palacio; O., terreno del común. 188

Don José Prieto Torres.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Calleja.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., camino; S. y E., Constantino Helguera; O., Julián Vinuesa. 188

Don José Echániz Guerediaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: El Corcal.
Cabida: 17 áreas. 190
Linderos: N., herederos de Eustaquia Martínez; S. y E., camino; O., Constantino de la Helguera.

Don José Echániz Guerediaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Fuentecilla.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., herederos de Machín; S. y E., carretera; O., Ricardo Villanueva. 190

Don José Echániz Guerediaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Churrón.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Arroyo; S., E. y O., camino. 190

Don Francisco Alvarez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Herreros.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 191

Don Salustiano Sierralta Lazcano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Esquina Quemacastanos.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 192

Don Salustiano Sierralta Lazcano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Bao de la Lastra.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., regato; S. y E., terreno del comunal; O., carretera de monte. 192

Don Salustiano Sierralta Lazcano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Bao de la Lastra.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., regato; S. y E., terreno común; O., finca del mismo. 192

Don Sandalio Arregui Sierralta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Sal de Herreros.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera de monte; E., carretera de monte; O., herederos de Aquilino Machín. 193

Don Anastasio Fernández Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Villanueva.
Cabida: 22 áreas.
Linderos: N., herederos de Francisco Llano; S. E. y O., río. 194

Don Anastasio Fernández Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Sierralta.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., regato; E., camino real; O., camino vecinal. 194

Don Julián Alvarez Mangas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Callejón de Poza.
Cabida: 7 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común 195

Don Pedro Uzcaregui Aizpurúa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Los Retornos.
Cabida: 24 áreas. 196
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno del común; E., Manuel Echániz; O., Manuel Ereño.

Don Pedro Azcaregui Aizpurúa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Los Retornos.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Manuel Ereña; S. y E., monte del común; O., camino vecinal. 196

Don Vicente Berciaos Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Rebollar de Piernas.
Cabida: 44 áreas.
Linderos: N., regato; S., Constantino de la Helguera; E., terreno del común; O., vía de Castro-Alén. 197

Don Manuel Echániz Guerediaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Los Retornos.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Pedro Uzcaregui; E., Juan Antonio y Rogelia Inchausti; O., camino carretil. 198

Don Manuel Echániz Guerediaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Fuente de la Toba.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., camino. 198

Don Miguel Prieto Bayán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: La Orilla.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., el monte; S., monte común; E., José Ulanga; O., vía de Alén. 199

Don Saturnino Loidi Arrillaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Bajo Llano Mayor.
Cabida: 1 hectárea 3 áreas.
Linderos: N., Valentín Torre; S., Miguel Loidi; E., Manuel Viota; O., camino vecinal. 200

Don Saturnino Loidi Arrillaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Bajo Llano Mayor.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Emilio Ocáriz; S., E. y O., camino vecinal. 200

Don Saturnino Loidi Arrillaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Castañal de Sierralta.
Cabida: 16 áreas
Linderos: N., camino vecinal; S., José Garín; E. y O., camino vecinal. 200

Don Saturnino Loidi Arrillaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Castañal de Sierralta.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., herederos de Camilo Babarco; S., E. y O., camino vecinal. 200

Doña Cayetana Llave Helguera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Castro, Otañes.
Paraje en que se halla: Fuente de la Iglesia.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N. y S., terreno del común; E., Francisco Llaguno; O., terreno del común. 201

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 21 de Febrero de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Tesorería de Hacienda de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos los conceptos contributivos, devueltos por los Recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería de Hacienda ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas Zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Alfredo Muela.

Elecciones de Compromisarios para Senadores

Ayuntamiento de Villaescusa

Lista electoral, *rectificada*, comprensiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año de 1930:

SEÑORES CONCEJALES

Don Emilio Durante Fernández, César Agudo Serna, Simón Llata Castanedo, Modesto Vega Solana, Toribio Villa Sanz, Pablo Liaño Velasco, Pablo Marure Blanco, Justo Cobo Pérez, Marcial Solana y G. Camino, Hermenegildo Saro Colsa y Manuel Liaño Sierra.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Felipe Crespo Cuesta, Lucas Miñaur Ibarra, Honorio Obregón Ortiz, Víctor Sáiz de la Maza, Fidel Taborga Galbán, Modesto Llorente Ayestarán, Pedro Vega Obregón, Marceliano Gómez Liaño, Fidel Riancho Ortiz, Jesús Herrán Vega, Manuel López Obregón, Emeterio Agudo Solana, Facundo Barquín Diego, José Calvo Raigoso, José Carrera Liaño, Antonio Castanedo Liaño, Simón Presmanes Solana, Telesforo Río Obregón, José Manso Ducha, Manuel Bustillo Oña, Dionisio Agudo Fernández, Francisco Sierra Castanedo, Manuel Galbán Liaño, Manuel Diego Fernández, Dimas Solana García, Marcos Maza Pellón, Felipe Obregón Vega, Pedro Solana Pérez, José Fernández de la Reguera y Aguilera, Alfredo Lastra Pardo, Pedro Echevarría Matanzas, Raimundo Moncada Valdatiso, Antonio Núñez de Prado y Martín, Fermín Ansorena Uría, Pedro Valiente Iglesias, Mariano Gordaliza Frechilla, Antonino López Maza, David Ruiz Mora, Emeterio Cuevas Bustamante, Ricardo Fernández Aja, Avelino Presmanes Solana, Liborio Palacio Medid, Manuel Delgado Taborga y Antonio Liaño Solana.

Villaescusa, 1.º de Marzo de 1930.—El Alcalde-Presidente, Emilio Durante.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 16 de Marzo de 1930:

No aceptar, por mayoría, el voto de censura propuesto para la Comisión encargada de proponer al Excmo. Sr. Gobernador las personas que el Ayuntamiento considera más capacitadas para ejercer el cargo de Alcalde.

Desestimar la instancia de D. Jenaro Maté solicitando su reposición en el cargo de Veterinario titular y el abono de los sueldos que ha dejado de percibir.

Camargo, 17 de Marzo de 1930.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Arce Puente.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Matamorosa

En la Casa de Concejo de este pueblo tendrá lugar, el día veintinueve de los corrientes, las subastas que a continuación se expresan, bajo la presidencia del señor Presidente y demás Vocales:

Primera.—Una parcela de terreno al sitio que llaman «Las Eras», designada con el número noventa y tres del plano geográfico de dichas Eras, bajo tipo de tasación de dos pesetas cincuenta céntimos metro cuadrado, y se abre la subasta a las diez y seis, teniendo de duración para la puja treinta minutos.

Segunda.—Otra parcela, en el mismo término, designada con el número diez y seis, y se abre la subasta a las diez y seis treinta, bajo tipo de tasación de tres pesetas metro cuadrado, teniendo de duración para la puja treinta minutos.

Tercera.—Se abre la subasta de otra parcela de terreno de treinta metros de línea por quince de fondo, bajo tipo de tasación de dos pesetas metro cuadrado, al sitio que llaman de «Las Arrigueras», y se abre la subasta a las diez y siete, teniendo de duración para la puja treinta minutos.

Matamorosa a 17 de Marzo de 1930.—El Presidente, Germán Díez.

Aduana de Santander

El martes, 25 del actual, a las once horas, se subastarán cincuenta toneladas escorias Thomas, 45 rollos papel continuo, dulces, sacos y otras mercancías.

Santander, 15 de Marzo de 1930.—El Administrador, Pío Arines.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

A las once horas del día 31 del mes actual tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de esta capital, sita en la Avenida de Alonso Guillón, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho, propiedad del fondo de Remonta.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los que deseen tomar parte en el acto.

Santander, 20 de Marzo de 1930.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonino Balbás.

Junta vecinal de Sarceda

A las once de la mañana del día 8 de Abril próximo se celebrará en la casa donde la Junta del pueblo de Sarceda, del término de Tudanca, acostumbra a hacer sus sesiones, la de 36 pies de roble, tasados en 260 pesetas, y 10 hayas, en 55 pesetas, arrancados por el viento en el monte «Negreo», de este pueblo, y con sujeción al pliego de condiciones que en aquel acto se hallará de manifiesto.

Sarceda, 20 de Marzo de 1930.—El Presidente, Cesáreo Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por disposición del señor Juez de primera instancia del Segundo Distrito judicial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Santos de la Maza, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Mathuala, S. L. P., Méx. a 24 de Febrero de 1930.—Fortunato Martínez Morantes.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en auto de esta fecha dictado en las diligencias seguidas en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Tornel, en nombre de la menor Milagros Acebo Canales, sobre depósito judicial y alimentos a la misma, tiene acordado se haga saber al padre de dicha menor, D. Santiago Acebo Abascal, en ignorado paradero, que con fecha ocho del corriente mes se constituyó el depósito de su mencionada hija en la persona de la madre, D.^a María Canales y Canales, y se la asignó como pensión alimenticia la suma de ciento cincuenta pesetas al mes, apercibiéndole de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho si, después de esta intimación, molestase a su hija o a la depositaria.

Y para que sirva de notificación a D. Santiago Acebo Abascal, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Gil Ezquerra, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar diligencias que se tramitan por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del Padrón municipal de habitantes del año de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Colindres a 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Ayuntamiento de Guriezo.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores formadas por la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y fueron publicadas a su debido tiempo, se anuncia como definitivas aquellas listas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919.

Guriezo a 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eugenio Casas.

Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente, los documentos correspondientes que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales, para incluirlos en el apéndice al amillaramiento que en breve se forme.

Polaciones, 15 Marzo de 1930.—El Alcalde, Pablo Mediavilla.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ramales a 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Liérganes

Los hacendados de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, lo harán presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, mediante las correspondientes manifestaciones por escrito, justificando la transmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Liérganes a 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Angel Cantolla.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 4.162, comprensivo de siete obligaciones del F. C. Astillero a Ontáneda 2.^a, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 22 de Marzo de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.